

**La remuneración a los autores por  
el préstamo bibliotecario:  
algunas preguntas y respuestas**

Documento elaborado por el  
Centro Español de Derechos Reprográficos  
Marzo del 2007

## **1. ¿Qué está pasando?**

Se debate en estos días en el Congreso de los Diputados el proyecto de Ley del Libro, la Lectura y las Bibliotecas. En una de sus disposiciones finales previsiblemente se establecerá la obligación de remunerar a los autores por el préstamo de sus obras en bibliotecas.

De esta forma, quedará correctamente incorporada a la legislación española una directiva europea de 1992 que obligaba a esta remuneración. El Tribunal de Justicia Europeo condenó a España en octubre del 2006 por no haberlo hecho en su momento, al determinar que quedaban eximidos de generar la remuneración los préstamos realizados en todas las bibliotecas que prestan este servicio.

## **2. ¿Qué es la remuneración por préstamo?**

Entre los derechos de autor reconocidos en los tratados internacionales y en las legislaciones nacionales, se encuentra el derecho de distribución: corresponde al autor la facultad de autorizar o prohibir la venta, el alquiler o el préstamo de sus obras, y de establecer las condiciones en que se realizarán esos actos de distribución.

La Ley de Propiedad Intelectual española establece que no hace falta pedir esa autorización cuando el préstamo se lleva a cabo en bibliotecas de titularidad pública. Cuando se apruebe la nueva ley del libro, se remunerará a los autores de las obras prestadas. La directiva europea reconoce a esta remuneración como un mecanismo que permite el desarrollo de la creación intelectual, al afirmar que “el esfuerzo creativo y artístico de los autores [...] exige unos ingresos suficientes que sirvan de base a nuevos trabajos creativos y artísticos...”.

## **3. ¿Qué sucede en otros países?**

La remuneración a los autores por el préstamo de sus obras está consagrada en la doctrina internacional sobre Derecho de Autor. En Dinamarca se reguló en 1946, y en años sucesivos siguieron su ejemplo otros países; entre ellos, y por orden cronológico, Noruega, Suecia, Finlandia, Holanda, Alemania, Nueva Zelanda, Australia, Austria, Gran Bretaña, Canadá, Israel, Islandia, Francia, Lituania, Bélgica e Italia.

En cada uno de esos países se ha establecido una remuneración para compensar a los autores por los préstamos de sus obras, regulándose de manera ligeramente distinta. En ningún caso es el usuario de las bibliotecas el que tiene que pagar por cada uno de los préstamos o de las obras que toma en préstamo, sino que es la Administración Pública la que se hace cargo de la debida compensación económica a los autores.

#### **4. ¿Quién pagará la remuneración por el préstamo?**

En ningún caso serán los lectores, los usuarios de las bibliotecas, quienes tengan que abonar esta remuneración. Como en el resto de países, serán las administraciones públicas las que harán frente a la obligación de compensar a los autores por este uso de sus obras con el que se presta un servicio público.

#### **5. ¿«Recompensan» ya suficientemente las bibliotecas a los autores al comprar y difundir sus libros?**

Es indudable el papel cultural que desempeñan las bibliotecas, y los beneficios de distintas clases que sus actividades y su trabajo reportan a los autores. Pero ese trabajo y esas actividades constituyen la razón de ser de las bibliotecas, y el hecho de que la cumplan no debe eximir a las administraciones de las que dependen de cumplir las obligaciones legales relativas a derechos de autor.

No parece lógico pedir a los autores que, agradecidos por los servicios públicos que se proporcionan gracias a sus obras, renuncien a las remuneraciones que les corresponden por los usos que de ellas se hagan. Esto sería un paso atrás en el reconocimiento de los derechos y la dignidad profesional de los autores. La protección de la propiedad intelectual ha contribuido decisivamente desde hace más de cien años a conseguir que los autores no deban resignarse a aceptar y quedar a merced de lo que se les quiera conceder, como sucedía con figuras como la del mecenazgo.

#### **6. ¿La remuneración a los autores por el préstamo supondrá pagarles dos veces por lo mismo?**

No, no habrá doble pago por el mismo servicio. Cuando alguien compra un libro, parte del precio que paga va destinado al autor. Ese pago corresponde a dos derechos concretos: el de reproducción en forma de libro y el de distribución mediante venta de ejemplares. No hay en el precio de venta del libro remuneración alguna para el autor por la distribución de la obra mediante préstamo en instituciones tales como bibliotecas.

#### **7. ¿Perjudican los préstamos a las ventas de las obras?**

En absoluto: está reconocido que los préstamos en bibliotecas no perjudican a las ventas de las obras. Pero la remuneración a los autores por préstamos no tiene como finalidad resarcirles por posibles ventas de sus obras que se dejen de realizar, sino simplemente remunerarles por un determinado uso de ellas.

## **8. ¿Perjudicará a los ciudadanos o a las bibliotecas la remuneración por préstamo?**

Los ciudadanos, como usuarios reales o potenciales de las bibliotecas, no se verán perjudicados por esta remuneración, como tampoco las mismas bibliotecas. Los autores reconocen la importantísima labor cultural que realizan las bibliotecas, a las que ven como aliadas clave en la misión de fomentar la lectura y hacer accesible la información y la cultura, mediante servicios variados, entre los que se encuentra el del préstamo de obras protegidas por el Derecho de Autor.

Los autores han reclamado siempre un mayor esfuerzo de las administraciones públicas para desarrollar los servicios bibliotecarios. Para ellos, es imprescindible una asignación de recursos económicos que garantice que las colecciones bibliográficas de las bibliotecas sean adecuadas en número y en actualización. Al mismo tiempo, las administraciones deben hacer frente al pago de los derechos de autor que correspondan, de la misma manera que asumen el pago de otros bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de las bibliotecas (mobiliario, electricidad, etc.). Existen en España recursos públicos suficientes para atender ambas asignaturas pendientes —las dotaciones bibliográficas adecuadas y la remuneración a los autores—, que en ningún caso pueden verse como opuestas, sino como complementarias.